



# INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 045/SE/28-02-2024

POR EL QUE SE APRUEBA EL REGISTRO DE LA PLATAFORMA ELECTORAL PRESENTADA POR EL PARTIDO MOVIMIENTO LABORISTA GUERRERO, PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024.

## G L O S A R I O

### 1. Órganos Electorales.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**CPPP:** Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**CPyPP:** Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**DEPPP:** Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**IEPC Guerrero:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**OPEs:** Organismos Públicos Locales Electorales.

**TEPJF:** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

### 2. Normatividad.

**CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**CPEG:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

**LGPP:** Ley General de Partidos Políticos.

**LIPEG:** Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

**Lineamientos de Campañas:** Lineamientos de Campañas Electorales para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

**Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

**Lineamientos de Registro de Candidaturas:** Lineamientos para el Registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

### 3. Otros términos.

**MLG:** Partido Político Local Movimiento Laborista Guerrero.

**PEO 2023-2024:** Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

**PP:** Partidos Políticos.

### ANTECEDENTES

1. El 20 de abril de 2023, el Consejo General aprobó la Resolución 007/SE/20-04-2023, por la que, se otorgó el registro de MLG como PPL.
2. El 21 de julio de 2023, el Consejo General aprobó diversos Acuerdos referentes a las modificaciones de la estructura, normativa interna, así como a los documentos de trabajo de diversas áreas del IEPC Guerrero, precisando lo relacionado con la DEPPP y la CPPP, entre los cuales se destacan los siguientes:

Acuerdo	Asunto
<b>053/SE/21-07-2023:</b>	Por el que se modificó la estructura organizacional y la plantilla de puestos, entre otras, del área administrativa de Prerrogativas y Partidos Políticos.
<b>055/SE/21-07-2023:</b>	Por el que se modificó el Reglamento Interior del IEPC Guerrero.
<b>056/SE/21-07-2023:</b>	Por el que se modificó el Manual de Organización y el Catálogo de Cargos y Puestos de la rama administrativa del IEPC Guerrero.
<b>058/SE/21-07-2023:</b>	Por el que se abrogó y emitió el nuevo Reglamento de Comisiones del Consejo General.

3. En diversas fechas, el Consejo General aprobó los Lineamientos que serán aplicables para el correcto desarrollo de sus actividades encomendadas por la normativa electoral, así como también, el Calendario que señala las fechas en las que deberán realizar dichas actividades, documentos aprobados en los siguientes términos:

Acuerdo	Documento aprobado
<b>075/SE/07-09-2023:</b>	Lineamientos de Campañas.
<b>112/SE/10-11-2023:</b>	Calendario Electoral <sup>1</sup> del PEO 2023-2024.

<sup>1</sup> Aprobado mediante Acuerdo 042/SO/SE-29-06-2023, y modificado por Acuerdo 068/SO/31-08-2023.

Acuerdo	Documento aprobado
<b>002/SE/12-01-2024<sup>2</sup>:</b>	Lineamientos para el Registro de Candidaturas <sup>3</sup> .

4. El 08 de septiembre del 2023, el Consejo General celebró la Vigésima Sesión Extraordinaria en la que emitió la Declaratoria del Inicio Formal del PEO 2023-2024.

5. El 28 de septiembre de 2023, el Consejo General celebró la Novena Sesión Ordinaria en la que aprobó el Acuerdo 092/SE/28-09-2023, relativo a la integración de la CPPP conforme a lo siguiente:

No.	Integrante	Cargo
<b>1</b>	C. Amadeo Guerrero Onofre.	<b>Consejero Presidente</b>
<b>2</b>	C. Edmar León García.	Consejero Integrante
<b>3</b>	C. Vicenta Molina Revuelta.	Consejera Integrante
<b>4</b>	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.	Secretaría Técnica
<b>5</b>	Representaciones de Partidos Políticos.	Integran
<b>6</b>	Representación del Pueblo Afromexicano.	Integra
<b>7</b>	Representación de los Pueblos y Comunidades Originarias.	Integra

6. El 12 de enero de 2024, el Consejo General aprobó la Resolución 002/SE/12-01-2024, que en cumplimiento a la Sentencia TEE/JEC/069/2023 del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, declaró la Procedencia Constitucional y Legal de los Documentos Básicos de MLG.

7. El 25 de enero de 2024, el Consejo General emitió el Aviso 002/SO/25-01-2024, mediante el cual, en concordancia con lo establecido en el Calendario Electoral, se precisó que el plazo con que cuentan los PP para presentar sus plataformas electorales para su registro ante el Consejo General, correspondiente al PEO 2023-2024, sería del 18 al 24 de febrero de 2024.

8. El 12 de febrero de 2024, MLG presentó ante esta autoridad electoral, por conducto de su Representante acreditado ante el Consejo General, la Plataforma Electoral que sostendrán las candidaturas a los cargos de Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el PEO 2023-2024.

<sup>2</sup> Por el que en cumplimiento al punto cuarto del diverso 135/SE/16-12-2023 se modifican instrumentos normativos y determinaciones emitidas por el IEPC Guerrero, aplicables al PEO 2023-2024.

<sup>3</sup> En cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-341/2023 y acumulados por la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF



## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**9.** El 19 de febrero de 2024, la Secretaría Ejecutiva comunicó mediante correo electrónico dirigido a las cuentas de correo institucionales de las Representaciones de los Partidos Políticos, el oficio número 0543/2024, a través del cual, reiteró el periodo para la presentación de sus Plataformas Electorales, así como las formalidades para su presentación conforme al Aviso 002/SO/25-01-2024.

**10.** El 27 de febrero de 2024, la CPPP celebró la Tercera Sesión Extraordinaria en la que se aprobó el Dictamen con Proyecto de Acuerdo 019/CPMP/SE/27-02-2024, relativo al registro de la Plataforma Electoral presentada por MLG, para la elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos en el PEO 2023-2024.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

### **CONSIDERANDO**

#### **CPEUM.**

**I.** Que de conformidad con el artículo 41, párrafo tercero, Base I de la CPEUM, los PP son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

**II.** Que el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C de la CPEUM, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPLEs, en los términos que establece la CPEUM. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPLEs en los términos de la CPEG.

#### **LGPP.**

**III.** Que el artículo 25, párrafo 1, inciso j) de la LGPP, dispone la obligación de los PP relativa a publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate.

**IV.** Que el artículo 39, párrafo 1, incisos i) y j) de la LGPP, dispone que los Estatutos de los PP, entre otros elementos, establecerán la obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios



## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

y programa de acción; así como la obligación de sus candidaturas de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen.

### **Reglamento de Elecciones.**

**V.** Que el artículo 274, numeral 8 del Reglamento de Elecciones, establece que en caso de elecciones locales, ordinarias y extraordinarias, la presentación de plataformas electorales y su aprobación por el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, se ajustará a lo dispuesto en las legislaciones locales electorales.

### **CPEG.**

**VI.** Que el artículo 124 de la CPEG, establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado IEPC Guerrero; y que, en el ejercicio de sus funciones, deberá contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de PP y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

**VII.** Que el artículo 125 de la CPEG, dispone que la actuación del IEPC Guerrero, deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**VIII.** Que el artículo 128, fracciones I y II de la CPEG, establece como atribuciones del IEPC Guerrero, preparar y organizar los procesos electorales, así como también, lo relativo a los derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas y de los PP.

### **LIPEEG.**

**IX.** Que el artículo 111, fracciones VII y VIII de la LIPEEG, disponen que los estatutos de los PP establecerán la obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción; así como la obligación de sus candidaturas de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen.

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**X.** Que el artículo 114, fracción X de la LIPEEG, establece como una de las obligaciones de los PP, la de publicar y difundir en la entidad, en los distritos electorales y en los municipios en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate.

**XI.** Que el artículo 126 de la LIPEEG, señala que los PP, coaliciones o candidaturas independientes al ejercer sus prerrogativas en los medios de comunicación social, deberán difundir sus principios ideológicos, programas de acción y plataformas electorales.

**XII.** Que el artículo 148, inciso h) de la LIPEEG, dispone que entre la información que se considera pública de los PP, se encuentran las plataformas electorales y programas de gobierno que registren ante el IEPC Guerrero.

**XIII.** Que el artículo 173, párrafo primero de la LIPEEG, establece que el IEPC Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

**XIV.** Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del IEPC Guerrero.

**XV.** Que el artículo 188, fracciones I, XV y LXXVI de la LIPEEG, establece que es atribución del Consejo General vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; registrar la plataforma electoral que para cada proceso electoral, deben presentar los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes en los términos de la LIPEEG; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la ley.

**XVI.** Que el artículo 193, párrafo sexto de la LIPEEG, dispone que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la LIPEEG o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**XVII.** Que el artículo 195, fracción I de la LIPEEG, establece que el Consejo General cuenta de manera permanente con la CPPP.

**XVIII.** Que en ese contexto, el artículo 270 de la LIPEEG dispone que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el PP previamente **deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidaturas sostendrán a lo largo de las campañas políticas**; para ello, dicha legislación refiere que la plataforma electoral deberá presentarse para su registro ante el Consejo General, durante la última semana de febrero del año del proceso electoral.

**XIX.** Que el artículo 278, cuarto párrafo de la LIPEEG, dispone que, tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados, por los PP o coaliciones, en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

**XX.** Que el artículo 283 de la LIPEEG establece que, la propaganda y mensajes que en el curso de las precampañas y campañas se difunda, se ajustará a lo dispuesto por el artículo 6º de la CPEUM; asimismo, los PP, las coaliciones y las candidaturas que realicen propaganda electoral, deberán promover sus propuestas y plataforma electoral respectivas y abstenerse en ella de expresiones que ofendan, difamen, calumnien o denigren a candidatas, candidatos, partidos políticos, coaliciones, instituciones y terceros o que a través de esta se coaccione el voto ciudadano o discriminen o constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

**XXI.** Que el artículo 6, fracción V del Reglamento de Comisiones del Consejo General, señala que es atribución de la CPPP, dar seguimiento al cumplimiento de las actividades programadas por la DEPPP.

### **LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS.**

**XXII.** Que el artículo 11 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas, dispone que, la plataforma electoral que las candidaturas de los PP o coaliciones postulantes sostendrán a lo largo de las campañas políticas, deberán presentarse para su registro y aprobación ante el Consejo General, del 18 al 24 de febrero del año 2024, es decir, antes de realizar el registro de sus candidaturas; por ello, deberá ajustarse a lo siguiente:

*1. Presentarse ante la Presidencia del Consejo General, o en su ausencia, ante la Secretaría Ejecutiva;*



## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

*2. Estar suscrita por la presidencia del comité ejecutivo nacional o estatal, órgano equivalente o estatutariamente facultado del partido, o por la representación del partido ante el Consejo General;*

*3. Presentarse por escrito y en medio magnético con extensión .docx, acompañada de la documentación que acredite que fue aprobada por el órgano partidario competente, misma que contendrá al menos lo siguiente:*

*a) Convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano responsable de la aprobación de la plataforma electoral, y*

*b) En su caso, convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano que autorizó convocar a la instancia facultada para aprobar dicha plataforma.*

**XXIII.** Que el artículo 12 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas, establece que, recibida la documentación en original o copia certificada, la Secretaría Ejecutiva la remitirá a la DEPPP a efecto de que, con el apoyo de la CPyPP, verifique dentro de los tres días siguientes, que en la determinación del procedimiento aplicable para la aprobación de la plataforma electoral hayan sido observadas las normas estatutarias y reglamentarias correspondientes.

**XXIV.** Que el artículo 13 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas, dispone que, si de la revisión resulta que el PP no acompañó la documentación que permita verificar el cumplimiento al procedimiento estatutario aplicable, la Secretaría Ejecutiva requerirá al PP para que, en un plazo de tres días, remita la documentación omitida.

**XXV.** Que el artículo 14 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas, señala que, con la documentación debidamente integrada, la DEPPP con el apoyo de la CPyPP, elaborará el anteproyecto de acuerdo respectivo dentro de los cinco días siguientes a que venza el plazo referido en el párrafo que antecede y lo someterá a consideración de la CPPP.

**XXVI.** Que el artículo 15 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas, refiere que, el Consejo General aprobará las plataformas electorales que resulten procedentes en la siguiente sesión que celebre para tal efecto y, expedirá la constancia respectiva.

**XXVII.** Que el artículo 18 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas, establece que, una vez aprobadas las plataformas electorales presentadas por los PP y coaliciones, y expedidas las constancias respectivas, estas se tendrán por presentadas al momento del registro de candidaturas.

**XXVIII.** Que el artículo 19 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas dispone que, en caso de elecciones extraordinarias, las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos para la elección ordinaria de la que deriven, serán válidas para efectos



de lo dispuesto en el artículo 270 de la LIPEEG, siempre y cuando su participación sea en la misma modalidad.

### **LINEAMIENTOS DE CAMPAÑAS.**

**XXIX.** Que el artículo 5 de los Lineamientos de Campañas dispone que, tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los PP en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

**XXX.** Que el artículo 30 de los Lineamientos de Campañas señala que, los PP y las candidaturas que realicen propaganda electoral, deberán promover sus propuestas y plataforma electoral respectivas y abstenerse en ella de expresiones que ofendan, difamen, calumnien o denigren a candidatas, candidatos, partidos políticos, coaliciones, instituciones y terceros o que a través de esta se coaccione el voto de la ciudadanía o discriminen o constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

### **ESTATUTOS DE MLG.**

**XXXI.** Que los artículos 8, fracción III, 9, fracción XII, 47, tercer párrafo y 48, inciso a), fracción X de los Estatutos de MLG, dispone el derecho de la militancia a participar para un cargo de elección popular y la obligación de las candidaturas postuladas de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen, aprobada para cada elección.

**XXXII.** Que el artículo 16, letras c., j. y k. de los Estatutos, dispone que el **Comité Directivo Estatal de MLG, tiene la atribución de elaborar, y someter a la aprobación de la Asamblea Política Estatal, la Plataforma Electoral** que presentará el partido para los procesos electorales locales en cada elección que participe, **sustentada en su declaración de principios y programa de acción**; además vigilará que sus candidaturas cumplan con la obligación de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen.

**XXXIII.** Por su parte el artículo 51 Bis, incisos a) y b) de los Estatutos, refiere que, en los procesos electorales se deberá cumplir con lo siguiente:

- a) La plataforma electoral para cada elección local en que se participe, que deberá ser aprobada por la comisión.*
- b) La obligación de las candidatas y candidatos a someter y difundir la plataforma electoral durante la campaña en que estos participen;*



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- c) *Buscar garantizar los principios de la democracia, el respeto de los humanos y políticos los cuales se verán reflejados en la plataforma electoral, de conformidad a la ley reguladora y a la declaración de principios, estatutos y programas de acción.*

### PRESENTACIÓN DE LA PLATAFORMA ELECTORAL.

**XXXIV.** Como quedó apuntado en el apartado de antecedentes del presente documento, con fecha 12 de febrero de 2024, el Representante de MLG ante el IEPC Guerrero, presentó, entre otros documentos, la Plataforma Electoral que sostendrán sus candidaturas para los cargos de Diputaciones Locales y Ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024; por lo que, se verificó el cumplimiento de los requisitos para su presentación, así como también, que se observara el procedimiento estatutario correspondiente para su aprobación, bajo el método de revisión siguiente:

1. *Temporalidad en la presentación;*
2. *Documentación presentada;*
3. *Plazos aplicables para el pronunciamiento del Consejo General;*
4. *Verificación del cumplimiento de requisitos;*
5. *Verificación de los procedimientos estatutarios;*
6. *Análisis al contenido de las Plataformas Electorales.*

#### 1. Temporalidad en la presentación.

**XXXV.** En ese orden de ideas, resulta imperante recordar que el artículo 270 de la LIPEEG, señala que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, los partidos políticos deberán presentar y obtener el registro de la plataforma electoral **que sus candidaturas sostendrán a lo largo de las campañas políticas**, la cual deberán presentarla dentro del periodo comprendido del **18 al 24 de febrero de 2024**, tal y como lo dispone el Calendario Electoral.

Ahora bien, conforme a los antecedentes señalados en el presente documento, se desprende que el 12 de febrero de 2024, MLG presentó ante el IEPC Guerrero la Plataforma Electoral que sus candidaturas a Diputaciones Locales y planilla de Ayuntamientos, sostendrán durante las campañas electorales del presente PEO 2023-2024; al respecto, esta autoridad electoral considera que dicho instituto político presentó, en tiempo y forma, su plataforma electoral.

#### 2. Documentación presentada.

**XXXVI.** Asimismo, adjunto a la Plataforma Electoral, el instituto político exhibió la documentación con la que acreditó que los Órganos Partidistas sesionaron y aprobaron

la Plataforma Electoral, documento que fue exhibido mediante archivo digital (Word) con extensión .docx, y de manera impresa.

Al respecto, dicha documentación fue turnada a la DEPPP para que, con apoyo de la CPyPP, analizaran el contenido de dichas constancias y, en su caso, realizaran los requerimientos correspondientes.

### **3. Plazos aplicables para el pronunciamiento del Consejo General.**

**XXXVII.** Que el artículo 12 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas, dispone que, recibida la documentación en original o copia certificada, la DEPPP con el apoyo de la CPyPP, verificarán dentro de los tres días siguientes, que en la determinación del procedimiento aplicable para la aprobación de la plataforma electoral hayan sido observadas las normas estatutarias y reglamentarias correspondientes.

Asimismo, el artículo 13 de los referidos Lineamientos refiere que, si de la revisión resulta que el partido político no acompañó la documentación que permita verificar el cumplimiento al procedimiento estatutario aplicable, la Secretaría Ejecutiva requerirá al partido político para que, en un plazo de tres días, remita la documentación omitida.

Conforme a lo anterior, en términos del artículo 14 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, dispone que, con la documentación debidamente integrada, la DEPPP con el apoyo de la CPyPP, elaborará el anteproyecto de acuerdo respectivo dentro de los cinco días siguientes a que venza el plazo referido en el numeral anterior, y lo someterá a consideración de la CPPP; lo anterior, a efecto de que, en términos del artículo 15 de dichos Lineamientos, el Consejo General aprobará las plataformas electorales que resulten procedentes en la siguiente sesión que celebre para tal efecto y, expedirá la constancia respectiva.

**XXXVIII.** Ahora bien, considerando que el partido MLG presentó ante el IEPC Guerrero, la Plataforma Electoral para Diputaciones Locales y planillas de Ayuntamientos el 12 de febrero de 2024, el pronunciamiento que esta autoridad electoral realice para su registro, se realizará tomando en consideración el periodo señalado en el Aviso 002/SO/25-01-2024, con base en el artículo 11 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas; es decir, para la presentación de la plataforma electoral de MLG, se tomará en cuenta el primer día correspondiente al 18 de febrero de 2024.

En consecuencia, a partir de la fecha antes referida se considerarán los plazos previstos en los artículos 12, 13, 14 y 15 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas, para que esta autoridad electoral desahogue el procedimiento respectivo para la determinación de su registro.

**4. Verificación del cumplimiento de requisitos.**

**XXXIX.** Conforme a lo anterior y en términos de lo dispuesto en el artículo 11 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas, el área técnica verificó que la presentación de la Plataforma Electoral se ajustara a lo requerido en la normativa electoral, obteniendo lo siguiente:

<i><b>Directrices</b></i>	<i><b>Cumplimiento</b></i>
<i>Presentarse ante la Presidencia del Consejo General, o en su ausencia, ante la Secretaría Ejecutiva.</i>	<b>Sí cumple</b>
<i>Estar suscrita por la presidencia del comité ejecutivo nacional o estatal, órgano equivalente o estatutariamente facultado del partido, o por la representación del partido ante el Consejo General.</i>	<b>Sí cumple</b>
<i>Presentarse por escrito.</i>	<b>Sí cumple</b>
<i>Presentarse en medio magnético con extensión .docx.</i>	<b>Sí cumple</b>
<i><b>Anexos</b></i>	
<i>Documentación que acredite que fue aprobada por el órgano partidario competente.</i>	<b>Sí cumple</b>
<i>Convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano responsable de la aprobación de la plataforma electoral.</i>	<b>Sí cumple</b>

**XL.** Conforme a lo expuesto, se desprende que MLG cumple con los requisitos señalados en la ley electoral, por cuanto a la presentación de la Plataforma Electoral para los cargos de Diputaciones Locales y Ayuntamientos en el PEO 2023-2024, atendiendo las formalidades anteriormente precisadas.

**5. Verificación de los procedimientos estatutarios.**

**XLI.** En este apartado, se expondrán los resultados obtenidos de las revisiones efectuadas al procedimiento desarrollado por MLG, con base en su normativa estatutaria; en ese sentido, el artículo 16, letras c., j. y k. de los Estatutos, dispone que el **Comité Directivo Estatal de MLG, tiene la atribución de elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea Política Estatal, la Plataforma Electoral** que presentará el partido para los procesos electorales locales en cada elección que participe, **sustentada en su declaración de principios y programa de acción**; por su parte, el artículo 51 Bis, incisos a) y b) de los Estatutos, refiere que, en los procesos electorales se deberá cumplir con lo siguiente:

- a) *La plataforma electoral para cada elección local en que se participe, que deberá ser aprobada por la comisión.*
- b) *La obligación de las candidatas y candidatos a someter y difundir la plataforma electoral durante la campaña en que estos participen;*
- c) *Buscar garantizar los principios de la democracia, el respeto de los humanos y políticos los cuales se verán reflejados en la plataforma electoral, de conformidad a la ley reguladora y a la declaración de principios, estatutos y programas de acción.*

**XLII.** Conforme a lo expuesto, se desprende que, para la aprobación de la Plataforma Electoral, los Estatutos del partido MLG prevén una serie de actuaciones conforme a las facultades que corresponden a cada instancia partidista; por ello, tenemos que:

- a. El Comité Directivo Estatal es el órgano partidista facultado para la elaboración de la Plataforma Electoral.

De los elementos presentados, se advierte que el 14 de enero de 2024, el Comité Directivo Estatal de MLG, celebró su Primera Sesión Extraordinaria, en la que, en desahogo del Cuarto Punto del Orden del Día, aprobó el Proyecto de Acuerdo 002/SE/ASEMLG/20-01-2024, relativo a la Plataforma Electoral de MLG, para las candidatas y candidatos que participarán en el PEO 2023-2024; lo anterior, con fundamento en los artículos, 14, 14 a Bis, incisos a y b, 15 y 16 inciso f, de los Estatutos de MLG; no obstante, una vez aprobada la Plataforma Electoral por el Comité Directivo Estatal, dicho documento se turnó a la Comisión Estatal de Procesos Internos para las actuaciones correspondientes.

- b. La Comisión Estatal de Procesos Internos, con fecha 17 de enero de 2024, llevó a cabo la sesión extraordinaria en la que, una vez analizado el contenido del documento presentado, determinó la procedencia para que se pusiera a consideración de las y los integrantes de la Asamblea Política Estatal y, en su caso, el máximo órgano del partido, aprobara la plataforma electoral.
- c. Por su parte, la Asamblea Política Estatal celebró la Primera Sesión Extraordinaria en la que, como punto Sexto del Orden del Día, relativo al Proyecto de Acuerdo 002/SE/ASEMLG/20-01-2024, para la aprobación de la Plataforma Electoral del Partido Político Local MLG, para las candidatas y candidatos para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

**XLIII.** Como resultado de la verificación y estudio al procedimiento estatutario de MLG para la aprobación de la Plataforma Electoral que sostendrán las candidaturas a los cargos de Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el PEO 2023-2024, se concluye que, dichos documentos se aprobaron conforme a su norma estatutaria y, en consecuencia, se confirma la validez de los actos partidistas celebrados por MLG.

## **6. Análisis al contenido de la Plataforma Electoral.**

**XLIV.** Que del resultado de la revisión al contenido de la Plataforma Electoral presentada por MLG, se desprende que ésta contiene, de manera sintetizada, el desarrollo de los siguientes tópicos:

**I.- FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA**

- a) Proceso electoral 2023-2024.
- b) Participación ciudadana y emisión del voto.
- c) Respeto a las instituciones y legalidad a la democracia.

**II.- CRECIMIENTO ECONÓMICO CON JUSTICIA SOCIAL**

- a) Empleo.
- b) Productividad laboral.
- c) Derechos humanos.
- d) Procuración de justicia.

**III.- RÉGIMEN POLÍTICO**

- a) Formar y/o desarrollar la disposición ideológica y política de los simpatizantes.
- b) Nuestra campaña de educación para activista y votantes.
- c) Programa de formación Ciudadana y Desarrollo Político.
- d) Participación e inclusión plena dentro de la democracia.
- e) Proyecto democracia inclusiva.

**IV.- APOYO A LAS MUJERES, JÓVENES Y DEMÁS SECTORES POBLACIONALES**

- a) Derecho de las mujeres.
- b) Los jóvenes en acción.
- c) Adultos mayores y Discapacitados.
- d) Pueblos originarios y afro mexicanos.
- e) Impulso a las mujeres.
- f) Participación de la mujer dentro de la política.
- g) Erradicación de violencia contra la mujer en razón de género.

**V.-POR UN ESTADO CON MAYOR ACCESO A LOS DERECHOS SOCIALES**

- a) Salud.
- b) Bienestar social.
- c) Educación.
- d) Seguridad.
- e) Nuestro campo.
- f) Erradicación de la violencia.

**VI.- FINANZAS PÚBLICAS SANAS**

- a) Combate a la corrupción e impunidad.
- b) Gobiernos transparentes y rendición de cuentas.

**VII.- ECONÓMICO**

1. Brecha salarial y discriminación laboral.
2. Negociación Colectiva y Derechos sindicales.
3. Propuesta.

Se contempla también, lo siguiente:

**Bases ideológicas de carácter político, económico y social:**

**Política:** Refiere que está comprometido a que sus militantes, simpatizantes sean participativos en la vida democrática del Estado, pues es necesario una ciudadanía que participe, exija, opine y proponga; también, señala que el sufragio es su mayor arma, pero debe participar y coadyuvar para que su voz sea escuchada y se tome en cuenta.



## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**Económica:** Establece que será un organismo que luche para que la clase trabajadora tenga un mejor salario que le permita un poder adquisitivo mayor en respeto a sus derechos adquiridos; asimismo, precisa que la fuente de trabajo sea un lugar que le permita un mejor desarrollo y crecimiento, que la inversión económica es una fuente de creación de empleos, que incentivará a que se invierta en nuestro estado en los diversos rubros, turístico, industrial, de servicios, agricultura y pesca, respetando el medio ambiente en progreso con sustentabilidad ecológica.

**Social:** Establece que luchará por un cambio social ordenado, una igualdad social, en donde no exista una diferencia y gocen de las mismas oportunidades en el trabajo y en la vida política.

Por cuanto a los temas de líneas de acción a favor de las mujeres, se dispone lo siguiente:

### **Derecho de las mujeres.**

Las mujeres tienen derecho en igualdad de circunstancias a ocupar cargos de representación sin que sean violentados sus derechos humanos, en especial los de dignidad, igualdad, no discriminación, libre profesión u oficio y derecho al trabajo, entre otros más.

- a) Abogar por las políticas de igualdad salarial y condiciones de trabajo justas.
- b) Implementar medidas para combatir el sesgo de género en los procesos de contratación y promoción, promoviendo la transparencia y la equidad.
- c) Invertir en programas de capacitación y desarrollo profesional específicos para mujeres y con ello cerrar la brecha de género en habilidades y oportunidades laborales.
- d) Implementar políticas que permitan un equilibrio entre el trabajo y vida personal.
- e) Crear programas de diversidad e inclusión para crear culturas laborales más igualitarias.
- f) La concientización y la promoción de modelos a seguir femeninos en diversos sectores para cambiar percepciones y derribar barreras.

Al trabajar en conjunto tanto como en los sectores gubernamentales, partidistas, sociales y privados, podemos crear un entorno donde las mujeres tengan igualdad de oportunidades en todos los sectores laborales.

### **Participación de la mujer dentro de la política.**

La participación activa de las mujeres en la política es esencial para construir sociedades equitativas y representativas. Al incorporar diversas perspectivas y experiencias, se fortalece la toma de decisiones, generando políticas más inclusivas y justas.

Fomentar la presencia femenina en cargos políticos no sólo promueve la igualdad de género, sino que también inspira a nuevas generaciones y empodera a las mujeres para ser agentes de cambio en sus comunidades. La diversidad de voces en la política contribuye a un sistema más robusto y receptivo a las necesidades de toda la sociedad.

### **Líneas de acción:**

**Educación y concientización.** – Implementar programas educativos que destaquen la importancia de la participación política femenina desde temprana edad. Sensibilizar a la sociedad sobre la diversidad y la necesidad de representación equitativa.

**Cuotas de género.** – Establecer cuotas que garanticen un número mínimo de mujeres en cargos políticos, promoviendo una representación más equitativa.



## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**Promoción de liderazgo.** – Fomentar programas de desarrollo de liderazgo específicos para mujeres, proporcionando habilidades y confianza para asumir roles políticos.

**Acceso igualitario a recursos.** – Garantizar el acceso equitativo a recursos financieros y de campaña para mujeres que buscan roles políticos, reduciendo las disparidades económicas.

**Apoyo Institucional.** – Establecer políticas institucionales que promuevan un ambiente inclusivo y libre de discriminación dentro de los partidos políticos y las instituciones gubernamentales.

**Redes de apoyo y mentoría.** – Facilitar la creación de redes de apoyo y programas de mentoría que conecten a mujeres políticas con líderes establecidos, brindando orientación y experiencia.

**Transparencia en procesos de selección.** – Asegurar procesos de selección transparentes y basados en méritos, eliminando cualquier forma de descremación de género en la toma de decisiones.

**Legislación a favor de la igualdad.** – Impulsar y respaldar leyes que promuevan la igualdad de género en todos los niveles, incluyendo medidas contra la discriminación y acoso político.

**Participación ciudadana activa.** – Incentivar la participación ciudadana para respaldar a candidatas, generando un respaldo amplio y sostenible desde la comunidad.

**Campañas de concientización.** – Desarrollar campañas que destaquen los logros de las mujeres en la política, inspirando a otras a seguir sus pasos y desafiando estereotipos de género.

Respecto a la principios y postulados sobre violencia política contra las mujeres en razón de género, contempla lo siguiente:

### **Erradicación de violencia contra la mujer en razón de género.**

MLG está convencido de darle el enfoque correcto, así como la difusión y promoción que ayuden a la erradicación de la violencia contra la mujer. Las mujeres tienen derecho en igualdad de circunstancias a ocupar cargos de representación sin que sean violentados sus derechos humanos, en especial los de dignidad, igualdad, no discriminación, libre profesión u oficio y derecho al trabajo, entre otros más. Estamos comprometidos a establecer y crear mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género.

Desarrollar y fortalecer leyes que aborden específicamente la violencia contra la mujer en razón de género, con sanciones proporcionales y mecanismos de protección para las víctimas.

Garantizar que las víctimas tengan acceso efectivo a la justicia, con procesos judiciales sensibles y adecuados, así como servicios legales gratuitos para quienes la necesiten.

Monitoreo y recopilación de datos. – Implementar sistemas de recopilación de datos para la comprensión de las magnitudes de los problemas, identificando patrones y orientando las políticas de prevención.

Capacitación para profesionales. – Brindar capacitación para profesionales de la salud, fuerzas del orden y trabajadores sociales para reconocer, abordar y apoyar a las víctimas de violencia de género de manera efectiva.

Protección en el trabajo. – Garantizar protecciones laborales para mujeres víctimas de violencia, como licencia por motivos de seguridad, y promover en tornos laborales que fomenten la denuncia segura.

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

*Tecnología y Seguridad. – Utilizar la tecnología para mejorar la seguridad de las víctimas, como aplicaciones de alerta y dispositivos de emergencia, y abordar el ciberacoso y la violencia en línea.*

### **Apoyo a las mujeres, jóvenes y demás sectores sociales**

*MLG contribuirá en razón de género, al aumento del número de mujeres en puestos de liderazgo a través de la participación política, con un 50% en los puestos de liderazgo fomentando con ello, su empoderamiento y crecimiento, así como la eliminación de cualquier tipo de discriminación y violencia política tales como: presión, persecución, hostigamiento, acoso, coacción, vejación, amenazas, o privación de la libertad o de la vida, en razón de género y todas aquellas que tengan por objeto o resultado el de menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos de las mujeres, haciendo énfasis en la importancia de involucrar la plena participación de la mujer en todas las áreas del desarrollo, garantizando la paridad de género.*

*Se tomarán acciones concretas para la erradicación de la violencia política contra las mujeres por cuestiones de género, identificando los elementos probatorios que generen cualquier estereotipo o prejuicio de género, para ser considerados, buscando una resolución justa e igualitaria. Asimismo, a contribuir a la cimentación de una cultura de la denuncia en la que las ciudadanas que participan en política cuenten con información puntual y valiosa para exigir y hacer valer sus derechos político-electorales y, en consecuencia, logren incrementar los niveles de éxito.*

*La difusión y promoción que ayuden a la erradicación de la violencia contra la mujer implementando planes que incluyan:*

- a. Capacitación electoral, educación cívica y comunicación social.*
- b. La formación y capacitación de servidoras, y servidores públicos, militantes, dirigentes y todo ciudadano en materia de equidad de género.*
- c. Implementación de talleres para sensibilización en materia de violencia de género.*

**XLV.** Si bien, los PP están obligados a presentar para su registro la **correspondiente** Plataforma Electoral, lo cierto es que, dentro de la legislación electoral aplicable, no se prevé una definición específica sobre lo que debe entenderse por ésta, ni tampoco se contempla un catálogo de requisitos formales que determinen el contenido concreto que debe abarcar para dotarla de validez.

**XLVI.** Por ello, el análisis y revisión efectuada a la Plataforma Electoral de MLG, consistió en verificar que los textos ahí plasmados no fueran contrarios a la CPEUM, CPEG, LIPEEG y demás normativa aplicable, sino que debe estar apegada a la Declaración de Principios y Programa de Acción de MLG, puesto que ésta, es la materialización de los postulados ideológicos y accionistas por los que, las candidaturas que postule en cada Distrito Electoral y Municipio, deberán sostener y difundir con la finalidad de lograr el respaldo en la decisión de la ciudadanía guerrerense. Es decir, que frente a los problemas que afectan a la ciudadanía de carácter político, económico y social, entre otros, desarrolla un diagnóstico basado en el conocimiento de cada demarcación distrital y/o municipal a efecto de proponer líneas de trabajo a desarrollar, y que las mismas se aplicarán en los gobiernos de los que formen parte.

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

Para el caso específico, se considera pertinente atender lo estipulado en el artículo 111, fracciones VII y VIII de la LIPEEG, pues señalan que los PP en sus Estatutos deberán establecer: *“La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción”*; así como también: *“La obligación de sus candidatas o candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen”*.

No obstante, bajo la única limitante de que éstas no deben inducir bajo ningún término a la violencia por parte de su militancia o la ciudadanía, robustece lo anterior, de manera análoga, de acuerdo con el criterio orientador contenido en la **Tesis XIII/2008** vigente, sostenida por la Sala Superior del TEPJF que a rubro y texto señala lo siguiente:

***“PROPAGANDA POLÍTICA Y ELECTORAL. NO DEBE CONTENER EXPRESIONES QUE INDUZCAN A LA VIOLENCIA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SIMILARES).*** De la interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 60, fracciones II y VII, y 142 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, relacionados con el numeral 38, párrafo 1, incisos b) y p), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que el legislador, tanto local como federal, para la consolidación de un sistema de partidos, plural y competitivo, con apego a los principios constitucionales que debe cumplir toda elección democrática, **impone el deber a los partidos políticos de abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, así como de proferir expresiones que impliquen diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación o que denigren a los ciudadanos, a las instituciones públicas, a los partidos políticos o a sus candidatos, en la propaganda política y electoral que utilicen, por trascender los límites que reconoce la libertad de expresión. Por tanto, es conforme a Derecho concluir que la propaganda política y electoral debe incentivar el debate público, enfocado a presentar, ante la ciudadanía, las candidaturas registradas; a propiciar la exposición, desarrollo y discusión de los programas y acciones fijados por los partidos políticos, en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que hubieren registrado, para la elección correspondiente.”**

**Énfasis añadido.**

En este sentido, resulta aplicable también, la cita del siguiente criterio **Jurisprudencial 11/2008**, sustentado por la Sala Superior del TEPJF, cuyo rubro y texto son:

***“LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO.-*** El artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce con el carácter de derecho fundamental a la libertad de expresión e información, así como el deber del Estado de garantizarla, derecho que a la vez se consagra en los numerales 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles y 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, disposiciones integradas al orden jurídico nacional en términos de lo dispuesto por el artículo 133 del propio ordenamiento constitucional. Conforme a los citados preceptos, el ejercicio de dicha libertad no es absoluto, encuentra límites en cuestiones de carácter objetivo, relacionadas con determinados aspectos de seguridad nacional, orden público o salud pública, al igual que otros de carácter subjetivo o intrínseco de la persona, vinculados principalmente con la dignidad o la reputación. En lo atinente al debate político, el ejercicio de tales prerrogativas ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

*actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática. Bajo esa premisa, no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que apreciadas en su contexto, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática, cuando tenga lugar, entre los afiliados, militantes partidistas, candidatos o dirigentes y la ciudadanía en general, sin rebasar el derecho a la honra y dignidad reconocidos como derechos fundamentales por los ordenamientos antes invocados.”*

**Énfasis añadido.**

Lo anterior es así, en virtud de que la Plataforma Electoral **es el medio por el cual las candidaturas postuladas por los PP aspiran a obtener un cargo de elección popular**, éstas, deben estar sujetas a los *deberes, restricciones y limitaciones* que la propia legislación establece al respecto y, en especial, en la materia política en general y en la político-electoral en específico.

**XLVII.** Es así que, la Plataforma Electoral presentada por el partido MLG, contiene las propuestas de acciones y políticas públicas que, en caso de las candidaturas postuladas por dicho instituto político resulten electas, implementarán en el gobierno respectivo; así también, esta autoridad electoral constató que dicha plataforma política resulta congruente con lo establecido en las fracciones VII y VIII del artículo 111 de la LIPEEG, las cuales precisan que la plataforma electoral, para cada elección en que participen las candidaturas postuladas por MGL, deberá estar sustentada en su Declaración de Principios y Programa de Acción.

**XLVIII.** En virtud de lo anterior, se determina que la Plataforma Electoral de MLG para las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, cumplen cabalmente con los extremos legales previstos en la normativa electoral aplicable, por lo tanto, se propone al Consejo General la procedencia del otorgamiento del registro correspondiente.

### **Requisito para el registro de candidaturas.**

**XLIX.** Por otra parte, los artículos 270 de la LIPEEG y 11 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas determinan que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el PP o coalición postulante previamente, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidaturas sostendrán a lo largo de las campañas políticas.

**L.** Al respecto, toda vez que la DEPPP cuenta con la información de la plataforma electoral en estudio, lo procedente es eximir a MLG de la presentación de las constancias de las plataformas electorales al momento de solicitar el registro de sus candidaturas a Diputaciones Locales y Ayuntamientos que postularán para este PEO 2023-2024 lo



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

anterior, con la finalidad de facilitar el proceso de registro de las referidas candidaturas y su difusión entre la ciudadanía durante las campañas electorales.

Partiendo de lo expuesto, se concluye que la Plataforma Electoral presentada por MLG que sostendrán sus candidaturas a los cargos de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, en el presente PEO 2023-2024, cumple con los requisitos contenidos en el artículo 11 de los Lineamientos; esto, en razón de que se presentó ante la Presidenta del IEPC Guerrero, previo al periodo legal establecido, se adjuntó el archivo en formato editable con extensión .docxs y se acompañó de la documentación que acreditó su aprobación por el órgano partidario competente; por lo tanto, se estima procedente expedir a MLG la constancia de registro de la plataforma electorales por cada cargo de elección.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base I y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11; 124, 125 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 111, 148, inciso h), 153, 173, 180, 188, fracciones I, XV y LXXVI, 193 y 270 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 34 fracciones II y V del Reglamento Interior, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el registro de la plataforma electoral presentada por el Partido Movimiento Laborista Guerrero, para las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, misma que como Anexo Único corre agregada al presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Expídase al partido político Movimiento Laborista Guerrero, las constancias de registro de la Plataforma Electoral por cada cargo de elección.

**TERCERO.** Se tendrán por presentadas las constancias de registro de las Plataforma Electoral de las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos del partido Movimiento Laborista Guerrero, por lo que, no será exigible el acompañarlas al momento de solicitar el registro de candidaturas ante los Consejos General y Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en términos del considerando L del presente Acuerdo.

**CUARTO.** Comuníquese el presente Acuerdo a los 28 Consejos Distritales Electorales, vía correo electrónico, para conocimiento y efectos conducentes.



## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**QUINTO.** Comuníquese el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para su conocimiento.

**SEXTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y, análogamente a las representaciones del pueblo afromexicano, y de los pueblos y comunidades originarias, todas acreditadas ante este Instituto Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Novena Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 28 de febrero de 2024, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL  
CONSEJO GENERAL.**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO  
GENERAL.**

**MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.**

**MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.**